



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Gerencial

N° 130-2024-MPA/GM.

Azángaro, 25 de marzo de 2024.

*El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.*

VISTO: El Informe N° 000117-2024-MPA-GA-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 66-2024-MPA/OCAM/DVV, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de Almacén Central; Informe N° 0370-2024-MPA/SGA/LBMC, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos; informe N° 140-2024-MPA/GA/GCV, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por la Gerente de Administración; Opinión Legal N° 212-2024-MPA/GAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de la entidad; Y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificado por la Ley N° 30305, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que en su artículo II del título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, taxativamente señala: Son atribuciones del alcalde: "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023, el señor Alcalde de esta Municipalidad Provincial de Azángaro, Abg. Salvador Apaza Flores, ha delegado al Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas (...);

**Que**, mediante Informe N° 000117-2024-MPA-GA-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien solicita la adquisición de toner, según pedido de SIGA N° 00097, de acuerdo a las cotizaciones obtenidas en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco. Estando al memorándum N° 0257-2024-MPA/GA-GCV, emitido por el Gerente de Administración, y el memorándum N° 0287-224, la Gerente de Administración, autoriza la certificación para la compra de toner negro KONICA MILONTA (16 unidades). Para la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Mediante orden de compra OCAM-2024-301608-11, se otorga la buena pro al proveedor RAMIREZ POLO CATALINA ZENaida, con RUC N° 10321226651, fecha de formalización 6 de marzo del 2024, con entrega única y ordinaria, teniendo plazo de entrega a partir del día 11 de marzo 2024 al 14 marzo del 2024, de acuerdo a la orden de compra - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000057-2024, con registro SIAF 0000486 de fecha 06 marzo del 2024, la entidad notifica la adquisición de toner a la empresa RAMIREZ POLO CATALINA ZENaida., el mismo que es elevado a la oficina de almacén;

**Que**, asimismo, estando al Informe N° 66-2024-MPA/OCAM/DVV, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de Almacén Central, remite el informe del incumplimiento de cronograma de entrega del bien ORDEN DE COMPRA N° 0000057 de fecha 6 de marzo del 2024, del proveedor RAMIREZ POLO CATALINA ZENaida, con RUC 10321226651, por el cual el plazo de entrega fue el día 11 de marzo 2024 al 14 marzo del 2024, donde el proveedor no internó hasta la fecha a la oficina de almacén central de la Entidad;

**Que**, mediante Informe N° 0370-2024-MPA/SGA/LBMC, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, con asunto resolución total de contrato O/C núm. 0000057, quien indica que, el marzo del 2024, la Sub Gerencia de Abastecimientos, comunica que se da inicio al procedimiento de Resolución de Ejecución contractual por la adquisición de bienes por catálogos electrónicos de acuerdo marco Perú compras, como consecuencia de la NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, por el que la Sub Gerencia de Abastecimiento, notificó al proveedor RAMIREZ POLO CATALINA ZENaida, con RUC N° 10321226651, vía plataforma Catálogos electrónicos de acuerdo marco, y correo electrónico, ello a raíz del informe N° 66- 2024-MPA/OCAM/DVV, emitido por el Jefe el Área de almacén, llegando a la conclusión que, el 21 de marzo del 2024, y aun no interna los bienes de la orden de compra n.° 0000057-OCAM-2024-301608-11, tampoco emite ningún pronunciamiento, esta dependencia solicita lo siguiente: Primero; Según a la Ley





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

de Contrataciones del Estado, en el Art. 164 numeral 164.1 señala que "la entidad puede resolver el contrato conforme al Art. 36 en casos que el contratista (...)". Segundo; según a lo mencionado anteriormente se solicita a RESOLUCION TOTAL del contrato, de la orden de compra N°0000057, OCAM-2024-301608- 11, respecto a la adquisición de 16 tóners para la Sub Gerencia de Recursos Humanos, De la empresa RAMIREZ POLO CATALINA ZENAIDA, con RUC 10321226651;

**Que,** según el informe N° 140-2024-MPA/GA/GCV, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por la Gerente de Administración, quien solicita la resolución de contrato respecto a la O/C N° 0000057, quien remite el expediente administrativo para efectuar acciones administrativas correspondientes, ello bajo observancia de la Ley de Contrataciones del Estado de la orden de compra N° 0000057;

**Que,** con Opinión Legal N° 212-2024-MPA/GAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la Orden de Compra n.º 0000057, OCAM-2024- 301608-11, sobre la adquisición de 16 toners para la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la empresa CATALINA ZENAIDA RAMIREZ POLO, con RUC 10321226651; por la configuración de la causal de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 36 Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.1, del artículo 164, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente;

**Que,** de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a, la Organización de la Entidad para las contrataciones estipula que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

**Que,** según lo previsto en el Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la resolución de los contratos, donde prescribe que: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;

**Que,** conforme el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a Causales de resolución, donde prescribe que: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

**Que,** ahora bien, como es de verse de los informes correspondientes, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor CATALINA ZENAIDA RAMIREZ POLO, con RUC N°10321226651, se evidencia que la Entidad a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, optó primigeniamente, por la notificación correspondiente el requerimiento de cumplimiento de obligaciones vía plataforma de catálogo electrónico de acuerdo marco, con un plazo de 02 días para el internamiento de los bienes según orden, al proveedor Ramirez Polo Catalina Zenaida, no obteniendo respuesta, ni pronunciamiento alguno del mismo, indicando que, a la fecha 21 de marzo del 2024, no se internó los bienes de la orden de compra N° 000057, siendo así, comunica inicio al procedimiento de Resolución de Ejecución Contractual por la adquisición de bienes por Catálogo Electrónico Perú Compras;

**Que,** según el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a, Procedimiento de resolución de contrato, donde prescribe que: 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: (...). a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los



supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

**Que**, en esa misma línea, se tiene lo regulado el artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a Efectos de la resolución, donde prescribe que: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

**Que**, al respecto, del caso en concreto cabe señalar que, de la revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Orden de Compra N° 0000057, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente administrativo, de ello se advierte que, el 21 marzo del 2024, la Sub Gerencia de Abastecimientos, comunica que se dé inicio al procedimiento de Resolución de Ejecución contractual, por la adquisición de cumplimiento de obligaciones, por lo que, la Sub Gerencia de Abastecimiento, notificó a la proveedora CATALINA ZENaida RAMIREZ POLO, con RUC N° 10321226651, vía plataforma Catálogos electrónicos de acuerdo marco, y correo electrónico, bienes por catálogos electrónicos de Acuerdo Marco - Perú Compras a consecuencia de la notificación de requerimiento de ello a raíz del informe N° 66-2024-MPA/OCAM/DVV, emitido por el jefe el área de almacén, toda vez que, el plazo de entrega fue a partir del día 11 de marzo 2024 al 14 marzo del 2024, de acuerdo a la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000057-2024, con registro SIAF 0000486 de fecha 06 marzo del 2024, en ese orden de ideas, la proveedora CATALINA ZENaida RAMIREZ POLO, ha incumplido con sus obligaciones de internamiento de los bienes materia de cuestionamiento, por lo que, ello deviene en resolución de contrato;

**Que**, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA TOTAL**, del Orden de Compra N° 0000057, OCAM-2024- 301608-11-1, sobre la adquisición de 16 toners para la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al proveedor CATALINA ZENaida RAMIREZ POLO, con RUC N° 10321226651; **por la configuración de la causal de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 36 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.1, del artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Sub Gerencia de Abastecimientos, publique la presente resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS; el incumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000057-2024, N° Exp. SIAF N° 0000000486, (Orden de Compra OCAM – 2024 – 301608-11-1, para la aplicación de sanción correspondiente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución mediante la plataforma PERÚ COMPRAS al proveedor CATALINA ZENaida RAMIREZ POLO, y mediante documento físico la presente resolución a la Sub gerencia de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnología e Informática, y demás sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Azángaro para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a las formalidades previstas en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE.**

c.c.  
Alcaldía,  
SGABAS  
OTI  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
Econ. RENE RIVERA GONZALEZ GUTIERREZ  
GERENTE MUNICIPAL